

RENTAS Y PATENTES

RÍO BUENO, Octubre 30 de 2019



EXENTO Nº 4636 / VISTOS:

ID DOC: 367665

1.- Fallo del Tribunal Electoral XIV Región de Los Ríos de fecha 30.11.2016, Rol 1649-2016, Inciso N°1 artículo 127 de Ley 18.695 Orgánica Constitucional, y Acta de sesión de instalación del Concejo Comunal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre de 2016.

TENIENDO PRESENTE

- 1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.
- 2.- La Ordenanza Local de Cobros de derechos Municipales, según Decreto Exento Nº 1789 de fecha 24 de Agosto de 2007, y sus modificaciones.-
- 3.- La Ley Nº 3063 de Rentas Municipales de 1979 y sus modificaciones.-
- 4.- El Acuerdo Nº 455 de fecha 30 de Octubre de 2019, de Concejo Municipal

CONSIDERANDO

1.- La necesidad de regularizar cobros efectuados por la Municipalidad de Río Bueno e incorporar nuevos conceptos a la Ordenanza General de derechos Municipales y proceder a las cobranzas que correspondan en los valores indicados en el presente documento.

DECRETO

1.- **APRUEBASE** las modificaciones de la Ordenanza General de derechos municipales, como siguiente:

CAPITULO 1

LIQUIDACION Y PAGOS DE LOS DERECHOS

El Artículo 2 dice:

"Cada dirección municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán entregarse en la tesorería municipal, en el plazo que le fije la municipalidad."

Se Modifica por:

"Cada Unidad municipal giradora, deberá confeccionar respecto de su área de funciones, el giro de los derechos respectivos según se establece en esta Ordenanza".

"Cada Unidad debe dar a conocer al interesado los derechos que proceda, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio. El vencimiento del plazo para el pago se fijará en el último día del mes, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otros plazos."

El Artículo 3 dice:

"Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en Pesos, Porcentajes de Valores o Cuotas de Ahorro para la Vivienda.

Los derechos fijados por permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un período distinto.

Los derechos establecidos en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior."

Se Modifica el Artículo 3, incisos 1 y 2 por:

"Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, serán expresados en Unidades Tributarias Mensuales, salvo los indicados en porcentajes, y se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual -en adelante UTM- será la vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro, a excepción de los cobros que se efectúen conjuntamente con la UTM que para el efecto se utilice en el cobro de las patentes comerciales anuales."

Se deroga el inciso 3º del mencionado artículo

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

TITULO I: Transporte, vehículos y otros

Artículo 6: Los exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados y otros

El Punto N° 21 dice:

21.- Permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público y municipal, valor anual cobro por año calendario:

21.1 Automóviles, Station Wagons, Camionetas, en 6 UTM

21.2 Vehículos de transporte pasajeros, carga y otro, en 6 UTM

Se modifica el Artículo 21 en lo siguiente:

21.- Permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público y municipal, valor anual cobro por año o fracción de este:

21.2 Vehículos menores de transporte de pasajeros, carga y otros, 1.2 UTM

TITULO IV: Derechos relativos a la propaganda

ARTÍCULO 11: Toda propaganda que se realiza en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

DEROGAR Punto N° 4º, que dice:

4.- Letreros, carteles o avisos en vehículos por m²:

4.1 Propios, semestral, un 13% UTM

4.2 De otras empresas, semestral, 20% UTM

DEROGAR punto N° 6, que dice:

6.- Propaganda especial no señalada en los puntos 1, 2, 3, un 50% UTM

AGREGAR los puntos N° 13 y 14, como sigue:

13.- Proyectores o pantallas de avisos publicitarios, sean estas en sectores públicos o privados, semestral o fracción de ésta:

13.1 Hasta 5m², 1.6 UTM

13.2 Por m² adicional 25% UTM

14.- Propaganda especial no especificada, anual o fracción de esta, 2.5 UTM

TITULO V: De los derechos municipales relacionados con las actividades lucrativas

ARTÍCULO 12: El otorgamiento de patentes para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

DEROGAR punto N° 2

2.- Derechos de traslado y/o cambio de giro de patentes:

2.1 De patentes comerciales e industriales, un 20% UTM

2.2 De Patente de alcoholes (Traslado), un 20% UTM

2.3 De patentes profesionales (Traslado), 10% UTM

2.4 De patentes de alcoholes limitadas (traslado), 25% UTM

El Punto 3º dice:

3.- Derechos por reuniones sociales, sin expendio /consumo de Bebidas alcohólicas, por día:

3.1 Particulares, en 1 UTM.

3.2 Instituciones de la comuna, Centros de padres y apoderados, centros de alumnos, Compañías de Bomberos, Cruz Roja, y otras, a excepción de aquellas Organizaciones regidas por la Ley N° 19.418, un 25% UTM.

3.3 Torneos de rayuela, chueca, fútbol, y otros, diario, un 50% UTM

3.4 Desfiles de moda, diario, un 50% UTM.

3.5 Carreras a la Chilena, para particulares por día, en 2 UTM.

Elimínese la palabra "chueca" del punto 3.3

Se modifica el punto 3.5 por: "Carreras a la chilena, realizadas por particulares, por día, 2 UTM"

Se agrega un punto 3.6, que dice: "Carreras a la chilena realizadas por instituciones de la comuna con Personalidad Jurídica, por día en 80% de UTM"

Se agrega punto 3.7: Campeonatos de chueca, por día 50% UTM

El Punto 4º, dice:

4.- Derechos por autorizaciones especiales transitorias para reuniones sociales (beneficios, kermés, discotecas, etc.) con expendio de bebidas alcohólicas, según Art. N° 19 de la Ley 19.925 (máximo 3 días):

4.1 Con Expendio de bebidas alcohólicas, alimentos y baile, diario, en 1 UTM

4.2 Con Expendio de bebidas alcohólicas, alimentos sin baile, diario, un 80% UTM.

4.3 Stand con ventas de cerveza, chicha, empanadas, anticuchos, diario, un 50% UTM.

4.4 Rodeos y carreras a la chilena, con expendio de bebidas alcohólicas, alimentos, diario, en 1 UTM

Se modifica punto 4, como sigue:

4.- Autorizaciones especiales transitorias para beneficios, kermés, y otros) con expendio de bebidas alcohólicas, según el Art. N° 19 de la Ley N°19.925, con un máximo de 3 días:

4.1 Expendio de bebidas alcohólicas, alimentos y baile, diario: 1.2 UTM

4.2 Expendio de bebidas alcohólicas, alimentos, diario: 1 UTM

4.3 Expendio de bebidas alcohólicas, diario, 1 UTM

4.4 Rodeos y carreras a la chilena con ventas de bebidas alcohólicas y alimentos, solo instituciones con PJ de la comuna, diario 1.5 UTM

4.5 Carreras a la chilena, con ventas de bebidas alcohólicas, para particulares, diario, 3 UTM.

El punto 5 dice: " Las Instituciones de voluntariado, Cuerpos de bomberos, Centros de Padres y Apoderados con personalidad jurídica vigente, a excepción de aquellas regidas por la Ley 19.418, pagarán el 70% de los derechos referidos en el punto 4.1."

Se modifica punto 5 por: Las Instituciones de la comuna con Personalidad Jurídica vigente, tales como, instituciones de voluntariado, Compañías de Bomberos, centro de padres y apoderados, Clubes deportivo, Comunidades Indígenas, organizaciones comunitarias regidas bajo la Ley 19.418, pagarán el 80% de los derechos referidos en los puntos 4.1 y 4.2.

El punto 8 dice:

8.- Permiso de puesto para el mes o fracción de éste:

8.1 Para venta de frutas y verduras, un 30% UTM

8.2 Para venta de Art. de paquetería y bazar, un 40% UTM

8.3 Para venta de leña y carbón, un 50% UTM

Se modifica punto 8 por:

8.- Permiso de puesto para el mes o fracción de éste, sólo comerciantes de la comuna:

8.1 Para la venta de frutas, verduras y productos del mar, un 50% UTM

8.2 para la venta de art de paquetería menor y bazar, un 70% UTM

8.3 Para la venta de leña y carbón, en 1 UTM

El punto 10 dice:

10.- Pequeños talleres artesanales u otros, cuyo capital son sus herramientas de trabajo, mensual, un 6% UTM.

Modificar punto 10, por: de 6% de la UTM a 10% de la UTM.

El Punto 16 dice:

16.- Derechos de comercio ambulante, fuera del área céntrica, provenientes de otras comunas, autorizados, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

16.1 Con ventas de paquetería, menaje, vestuario, diario, un 70% UTM

16.2 Con venta de bazar y paquetería menor, diario, un 25% UTM

16.3 Con ventas de póster, calendarios, artesanía, diario, un 15% UTM

16.4 Con ventas de frutas, verduras, productos del mar, diario, un 10% UTM

Se modifica los puntos 16.1 y 16.2 por:

16.1: de 70% de la UTM a 80% de la UTM

16.2: de 25% de la UTM a 30% de la UTM

El punto 17 dice:

17.- Los comerciantes que expendan productos del mar, frutas y verduras, u otro alimento, en los puntos 16 y 17, deberán contar con la respectiva Autorización Sanitaria para hacerlo.

Se modifica el punto 17 donde dice: "16 y 17" debe decir "15 y 16"

Se deroga el punto 21, que dice:

Derechos de Comercio ambulante dentro del área céntrica, sólo los autorizado por la Municipalidad por Decreto Alcaldicio, cancelarán por mes o fracción de éste, un 25% UTM.

Se agrega un punto 23, que dice:

"Los comerciantes indicados en el punto 15 deberán ser autorizados por decreto alcaldicio."

TITULO VI: Derechos relativos a las concesiones y permisos por construcción o instalaciones en Bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 13.- El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondan:

El punto 2 dice:

2.- Kioscos o puestos ocasionales de Instituciones del voluntariado, Instituciones religiosas, Club de rehabilitados alcohólicos, Club de Leones y otros de beneficencia, diario, un 6% UTM

Se modifica por: de 6% de la UTM a 10% de la UTM

El punto 3 dice:

3.- Kioscos ocasionales o particulares de cualquier tipo de actividad lucrativa, diario, un 20% UTM.

Se modifica por: de 20% de la UTM a 25% de la UTM

El punto 4, dice:

4.- Derechos de permisos para Parques de Entretenimientos, en predios de uso público o particular, diario, un 30% UTM.

Se modifica por: de 30% de la UTM a 50% de la UTM.

El punto 5 dice:

5.- Juegos de taca-taca, por día, por metro cuadrado de ocupación, en 1 cuota de ahorro para la vivienda.

Se modifica por: Juegos de Taca-Taca, por día, cada uno en un 3% UTM

El punto 7 dice:

7.- Kioscos de diarios, revistas, confites u otras instalaciones menores para la venta adherida o no al suelo o muro, ocupado, semestral (hasta 3 m²):

7.1 Área central y calles principales, un 25% UTM

7.2 Fuera del área central y calles principales, un 12% UTM

7.3 Kioscos que se instalen en el interior de colegios por particulares, un 25% UTM

7.4 Por metro cuadrado adicional, semestral, un 8% UTM

Se modifica el punto 7.3, por:

7.3 Kioscos que se instalen por particulares en el interior de colegios municipales un 25%, sin perjuicio de la cancelación de la patente municipal respectiva, para el ejercicio de la actividad lucrativa.

El punto 10 dice:

10.- Derechos a cobrar por realización de Ferias Costumbristas en la comuna.

10.1 El stand con ventas de empanadas, asados, anticuchos, bebidas gaseosas, shop, serán licitados a partir de las siguientes posturas mínimas:

10.1.1 Stand con ventas de empanadas, diario, en 1.2 UTM.

10.1.2 Stand con ventas de asados, anticuchos, diario, un 70% UTM.

10.1.3 Stand con ventas de Shop, diario, en 1 UTM.

10.1.4 Stand con ventas de bebidas de fantasía, diario, 35% UTM.

10.2 La exposición de artesanos y comunidades indígenas de la comuna, cancelarán por día el 7% UTM.

Se modifica el punto 10 como sigue:

10. Derechos de Ferias costumbristas, de aniversario comunal:

10.1 Stand con ventas de empanadas, anticuchos, asados, artesanía, shop, cervezas, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, etc., serán licitados a partir de las siguientes posturas mínimas por día:

10.1.1 Stand con ventas de empanadas, 1.2 UTM

10.1.2 Stand con ventas de asados, anticuchos, 1 UTM

10.1.3 Stand con ventas de shop, cervezas, o bebidas alcohólicas, 1 UTM

10.1.4 Stand con ventas de bebidas de fantasía, jugos naturales, 35% UTM

10.1.5 Stand con ventas de artesanías, 10% UTM

10.1.6 Stand con ventas de comida rápida, 50% UTM

10.1.7 Food Truck de comidas, 45% UTM

10.2 LAS COMUNIDADES INDIGENAS QUE SE PRESENTEN EN FERIAS COSTUMBRISTAS PAGARAN LOS SIGUIENTES VALORES POR DIA:

10.2.1. ARTESANIAS 5%UTM

10.2.2. COMIDAS 8% UTM

10.2.2. COMIDAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS 12% UTM

Se deroga el punto 13 que dice:

13.-El permiso transitorio de actividades lucrativas en períodos de festividades religiosas y otras, en puestos de 2 metros lineales, cancelarán, los siguientes derechos diarios:

13.1 Comerciantes con ventas de artículos de paquetería provenientes de otras comunas, un 50% UTM.

13.2 Comerciantes con ventas de artículos de bazar menor, provenientes de otras comunas, un 30% UTM.

13.3 Comerciantes locales con ventas de artículos de paquetería, un 25% UTM.

El punto 14 dice: Pequeño artesano en alambre, mostacilla, u otros, puesto de un metro cuadrado, diario, 5% UTM.

Se modifica de 5% de la UTM a 10% UTM

El punto 15, dice: Comerciantes con ventas de globos, máscaras, calendarios, diario un 7% UTM.

Se modifica de 7% de la UTM a 10% UTM

El punto 16, dice: Carros de palomitas, confites, algodón, instalados, diario, un 6% UTM.

Se modifica de 6% UTM a 10% UTM

El punto 17, dice: Venta de mote con huesillo, máquinas de helado, diario, un 9% UTM.

Se modifica de 9% de la UTM a 20% de la UTM

El punto 18, dice: Instalación de ferias navideñas, hasta 4 metros lineales, un 10% UTM.

Se modifica como sigue:

18: Instalación de ferias navideñas, diario:

18.1 particulares hasta 4 metros lineales, 30% UTM

18.2 Instituciones de la comuna con personalidad Jurídica en 15% UTM

18.3 Ferias dependientes de la municipalidad EXENTOS

El punto 19, dice:

19.- Exposición de Talleres artesanales dependientes de la Ilustre Municipalidad, por la semana, cada uno, un 20% UTM.

Se modifica como sigue:

19.- Exposiciones de talleres artesanales, diario:

19.1 Particulares, 30%UTM

19.2 Instituciones de la Comuna con Personalidad Jurídica, en 15% UTM

19.3 Exposiciones dependientes de la municipalidad EXENTO.

El punto 20, dice: Ferias artesanales, por metro cuadrado, diario, un 2.5% UTM.

Modifíquese "donde dice metro cuadrado por metro lineal"

El punto 26, dice: Instalación de juegos de entretenimiento de camas elásticas, por día, un 10% UTM, mas el cobro del uso publico

Se modifica por:

26.- Instalación de juegos de entretenimiento, por día, cada uno

26.1. Camas elásticas, 10%UTM

26.2. Juegos inflables, 25% UTM

26.3 Escaladoras, 20% UTM

26.4 Entretenciones tipo benji, otros similares, 35% UTM

TITULO VIII: Otros derechos

ARTÍCULO 18: Los servicios a petición de particulares que se indican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan.

Se deroga los puntos 6, 8, 12, 13 y 18, que dicen:

6.- Por el uso de la Sala de Exposiciones, se pagarán los siguientes derechos:

6.1 Los eventos culturales sin fines de lucro, quedarán exentos de los derechos de uso de la Sala de Exposiciones.

6.2 Los eventos culturales con fines de lucro, pagarán un 10% de las ventas realizadas por el o los Expositores(as).

8.- Certificados de avalúo otorgado por la tesorería Municipal, \$1.000.-

12.- Derechos de guía libre tránsito de animales:

12.1 Valor sello por cada vacuno o caballar, 0.5% UTM.

12.2 Valor sello por cada porcino o lanar, 0.2% UTM.

13.-Guía de libre tránsito de animales, cada una, \$ 200.-

18.- Guía de transportes de productos agrícolas (contribuyentes sin Iniciación de Actividades), cada una, \$5.000.

17.- El uso de las instalaciones de los Recintos Deportivos Municipales implicará el pago de los derechos municipales que se indican a continuación:

17.1 Partidos de fútbol, uso por dos horas.

17.1.1 Diurno un 65 % UTM.

17.1.2 Nocturno, 1.5 UTM.

Se modifica el punto 17.1 por:

17.1 PARTIDOS DE USO POR 1 HORA

17.1.1. DIURNO 1 UTM

17.1.2 NOCTURNO 1,5 UTM

17.5.- Actividades deportivas realizadas por colegios particulares, por una hora.

17.5.1 Diurno, 40% UTM.

17.5.2 Nocturno, 1 UTM.

Se modifica el punto 17.5.1 y 17.5.2 por:

17.5.1 Diurno, 1.4 UTM

17.5.2 Nocturno, 1.5 UTM

17.6.- Eventos Deportivos realizados por empresas o particulares, uso por dos horas.

17.6.1 Diurno un 65% UTM

17.6.2 Nocturno, en 1.5 UTM.

Se modifica el punto 17.6, como sigue:

17.6: Eventos realizados por empresas o particulares, o clubes por hora:

17.6.1 Diurno un 2.7 UTM.

17.6.2 Nocturno, en 3.3. UTM.

El punto 17.7, dice: Quedan Exentas de derechos respecto de la utilización del estadio Municipal, las siguientes Instituciones de la Comuna.

Se modifica como sigue:

Selecciones Federadas pertenecientes a la Asociación de Fútbol AMATEUR de Río Bueno, (PREPARACION Y ELIMINATORIAS REGIONALES).

Campeonatos Oficiales realizados por la Asociación de Fútbol AMATEUR de Río Bueno.
(PREPARACION Y ELIMINATORIAS REGIONALES).

Actividades deportivas de Bomberos, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y ACTIVIDADES DEPORTIVAS GENERADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO se elimina Funcionarios Municipales

Aquellas instituciones reguladas por el colodep. Se elimina

Se Agrega: LIGA VECINAL DE RIO BUENO

El punto 21 dice: Cartel de prohibiciones Ley N° 19.925, un 7% UTM

Se modifica de 7% UTM a 10% UTM

El punto 22 dice: Derechos de Aseo adicional a locales comerciales, que sobrepasen la extracción sobre lo estipulado en la Ley, por litro, diario, \$3.-

Se modifica por:

22.- derechos de Extracción de basura domiciliaria adicional a locales comerciales, u otros, que sobrepasen lo establecido en la Ley N° 3063 de Rentas Municipales, hasta 60 litros diarios:

22.1 Locales comerciales urbanos y sectores rurales poblados, diario, por litro, en 0.0002 UTM

22.2 Particulares, en sector rural o urbano, por litro, diario: 0.0008 UTM

Agregar un punto 23: USO DE RECINTO PAPERCHASSE CLUB , POR DIA:

23.1 USO DEL LOCAL RECINTO PAPERCHASSE CLUB 1,5 UTM

23.2 USO ÁREA VERDE RECINTO PAPERCHASSE CLUB 3 UTM

Agregar un punto 24: USO DE SALAS MUNICIPALES POR HORA:

24.1 SALA DE EXPOSICIONES, 0.5 UTM

24.2. SALA REUNIONES BIBLIOTECA MUNICIPAL: 0,5 UTM

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE